



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



**167-09**

FECHA DE INGRESO: <i>100 mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>07 Oro - Arenillas</i>	
PROCESO No: <i>167-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Recurso</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Freddy Roberto Canillo Agila</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Oro</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>Dr. Jorge Moreno</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Fabiola González</i>	
OBSERVACIONES: <i>Audiencia: 27 Julio/09 11h00</i>			



R. DEL E.

-1-  
uno

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
SERVICIO RURAL ARENILLAS**

**IV DISTRITO  
PLAZA DE ARENILLAS**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA  
POLICIA NACIONAL EL ORO N°3.**

**LUGAR:** Cantón Arenillas.  
**HORA:** 14h00  
**CAUSA:** Entrega de Citaciones (Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las Elecciones).  
**FECHA:** Domingo 26 de abril del 2009.  
**CIUDADANO CITADO:** CALDERON GRANDA OSMAN OVIDIO, Citación N° 00164  
**CIUDADANO CITADO:** CARRILLO AGILA TEDDY ROBERTO Citación N° 00165

Por medio del presente me permito hacer conocer a usted Sr. Coronel, que encontrándome de servicio en el cantón Arenillas sector Manabí de El Oro como Transportador en instantes que verificaba novedades puede observar que en el lugar y hora antes indicado los dos ciudadanos prenombrados se encontraban libando en la vía publica, por tal motivo se los traslado hasta el Destacamento, para entregarles las respectivas Boletas de Citación.

Adjunto al presente la respectiva citación, de Serie No. 00164 y No. 00165.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes de ley.

**LUIS IVAN SUAREZ TAPIA  
C.I. 1803077229  
TNTE. DE POLICIA  
TRANSPORTADOR.**

PREVENCIÓN DE POLICIA "EL ORO No. 3"  
RECEPCIÓN DE PARTES POLICIALES

HORA: 01:30

FECHA: 27-04-09

OFICIALE DE GUARDIA



R. DEL E.

-2-  
dos

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
SERVICIO RURAL ARENILLAS**

**IV DISTRITO  
PLAZA DE ARENILLAS**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA  
POLICIA NACIONAL EL ORO N°3.**

**LUGAR:** Cantón Arenillas.  
**HORA:** 14h00  
**CAUSA:** Entrega de Citaciones (Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las Elecciones).  
**FECHA:** Domingo 26 de abril del 2009.  
**CIUDADANO CITADO:** CALDERON GRANDA OSMAN OVIDIO,  
Citación N° 00164  
**CIUDADANO CITADO:** CARRILLO AGILA TEDDY ROBERTO  
Citación N° 00165

Por medio del presente me permito hacer conocer a usted Sr. Coronel, que encontrándome de servicio en el cantón Arenillas sector Manabí de El Oro como Transportador en instantes que verificaba novedades puede observar que en el lugar y hora antes indicado los dos ciudadanos prenombrados se encontraban libando en la vía pública, por tal motivo se los traslado hasta el Destacamento, para entregarles las respectivas Boletas de Citación.

Adjunto al presente la respectiva citación, de Serie No. 00164 y No. 00165.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes de ley.

**LUIS IVAN SUAREZ TAPIA  
C.I. 1803077229  
TNTE. DE POLICIA  
TRANSPORTADOR.**



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ..... a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniese en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho del Juez  
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

178173AC-92E0-4834-B2D3-E26E6DE1CCBD

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

- 5 Quito 1/5



Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y un minuto, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL ORO en contra de CALDERON GRANDA OSMAN OVIDIO, TERAN ROBERTO CARRILLO AGILA, en: 2 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0167.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

RAZON: El día de hoy 3 de mayo de 2009, a las 10h47 el proceso signado con el número 0167-2009, en cinco fojas que contiene: parte policial en original y copia, dos boletas informativas y recepción del proceso por Secretaria General del TCE.. Certifico.-

*F. González Crespo*

Dña. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

TRIBUNAL  
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de Mayo de 2009.- Las 09h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 2009-0167, en cinco fojas útiles, que contiene dos boletas informativas de cuyo contenido se presume que el ciudadano que dice llamarse Osman Ovidio Calderón Granda, y tener cédula de ciudadanía 0702030459 y el ciudadano Teddy Roberto Carrillo Agila, con cédula de ciudadanía 0704064872, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, el día domingo 26 de Abril de 2009, a las 14h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 01 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores en los domicilios que se detallan en las boletas informativas, esto es; al ciudadano que dice llamarse Osman Ovidio Calderón Granda en la ciudad de Huaquillas, ciudadela Primero de Mayo, y al ciudadano Teddy Roberto Carrillo Agila, en la ciudad de Arenillas, ciudadela El Paraíso; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de El Oro a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistidos por el Defensor Público de la ciudad de Machala Abogado Oblas Carrera. **TERCERO.-** Señalase para el día **27 de julio de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de El Oro. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Luis Iván Suarez Valle –responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro No. 3. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

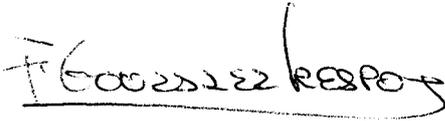
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

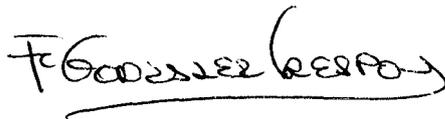
*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

RAZON: El 09 de Mayo de 2009 a las 12h40, se le entrego al Comandante Provincial de Policía Nacional El Oro No. 3, el oficio signado con el No. 023 D.J.M.-09 de fecha 7 de mayo de 2009, conforme consta de la recepción de documento del Comando Provincial de Policía Nacional No. 3. Certifico.



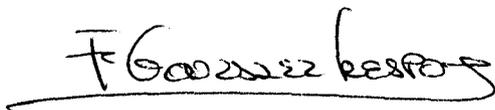
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIO RELATORA (E)

RAZON: El 11 de Mayo de 2009, se le entrego al Dr. Oblas Carrera, Defensor Público, el oficio signado con el No. 022 D.J.M.-09 de fecha 7 de mayo de 2009, conforme consta de la recepción. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIO RELATORA (E)

RAZON: El 12 de Mayo de 2009, se le entrego al Intendente de Policía de la Provincia de El Oro, el oficio signado con el No. 021 D.J.M.-09 de fecha 7 de mayo de 2009, conforme consta de la recepción del documento. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIO RELATORA (E)

**Machala, 22 de Mayo de 2009**

Sres.

**Dra. FABIOLA GONZÁLES CRESPO**

**SECRETARIA RELATORA (e)**

**MARCO TULIO RESTREPO DIAZ**

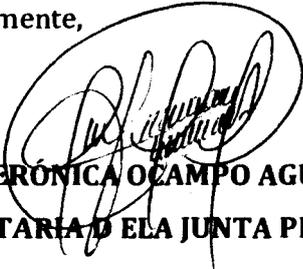
**CITADOR-NOTIFICADOR DEL TCE**

Quito.-

Una vez que he dado cumplimiento con su encargo de notificación de los expedientes de infracciones electorales, a los señores Comandante de Policía, Intendente de Policía de la Provincia de El Oro y Defensor Público Penal, le remito las copias de los oficios con el respectivo recibido y la fecha en que fueron entregados.

Me suscribo de ustedes,

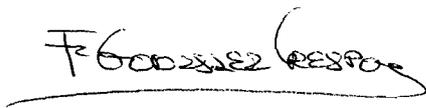
Atentamente,

  
**Dra. VERÓNICA OZAMPO AGUILAR**

**SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**



**CERTIFICO:** La copia que antecede es igual a su original, documento que reposa en el archivo a mi cargo, Quito Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

10 de 6



# INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE EL ORO

Ofc. No. 493-IGPO  
Machala, 16 de Julio del 2009

Doctor  
Jorge Moreno Yáñez  
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito

De mi consideración:

Al presente adjunto la diligencia condicionada por la Autoridad relacionada a la Citación de los señores TEDDY ROBERTO CARRILLO AGUILA, con domicilio en el barrio Arenillas señor DECAR ALEXANDER ROGEL MALDONADO con domicilio en el Barrio La Iberia. - Además hago conocer a usted que con respecto a la citación de los señores BERGIO ENRIQUE SACALIAS ELIZALDE y GEORGE DARWIN GOMEZ BRENDA, con residencia en esta ciudad de Machala el suscrito del despacho no se pudo dar con el domicilio de los antes mencionados ciudadanos a pesar de haber realizado las investigaciones de manera personal, conforme se desprende de la carta suscrita. En cuanto al otro de circuito el señor OSMAN DUVIO CALDERON GRANDA, se le ha respondido a nuestra comisión enviada el señor Comisario de Policia de Centro Huacillas, por lo que oportunamente haré hacer la diligencia respectiva.

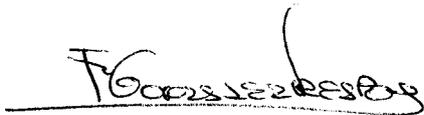
Lo que remito a usted para los fines de ley.

Atentamente

Dr. Enrique Ferrero Rosales  
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA  
DE EL ORO



**CERTIFICO:** La copia que antecede es igual a su original, documento que reposa en el archivo a mi cargo, Quito Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

11 ans /

# INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE EL ORO.

Oficio No. 386- IGPEO  
Machala, 13 de Mayo del 2009

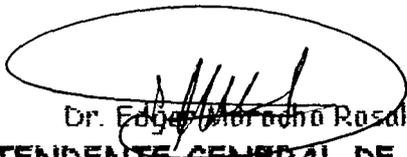
Señor  
**COMISARIO NACIONAL DE POLICIA DEL CANTON**  
Arenillas

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 13 de Mayo del 2009, a las 09H40, se ha comisionado a su autoridad a fin que cumpla con el acto de citación al señor al señor **TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA**, de quien se dice tiene su domicilio en el Cantón Arenillas, en la Ciudadela El Paraiso, para lo cual se adjunta despacho pertinente, concediéndole el plazo de dos días para que remita lo actuado.

Particular que solicito a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente.



Dr. Edgar Moracho Rosales  
**INTENDENTE GENERAL DE POLICIA**  
**DE EL ORO**



COMISARIA NACIONAL DE POLICIA  
CANTON ARENILLAS  
Remite adjunto este escrito con  
copia igual a su original.  
Arenillas, a 20 Mayo 2009  
Nors. 10430'  
  
SECRETARIA

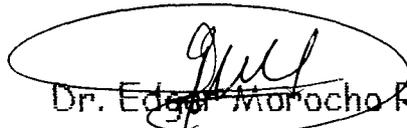


12 abn /

**INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE EL ORO.**

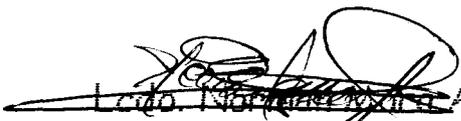
Machala, 13 de Mayo del 2.009.- A las 09H40.

Dr. Edgar Morocho Rosales, Intendente General de Policia de El Oro, avoco conocimiento de la comisión impartida por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, atendiendo el mismo ordeno: Se cite al señor TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA, de quien se dice tiene su domicilio en la Ciudad de Arenillas, en la Ciudadela El Paraíso, acto que se comisiona al señor Comisario Nacional de Policia del Cantón Arenillas a quien se le enviará el despacho pertinente a fin de que cumpla con dicha diligencia, concediéndole en razón de la distancia el plazo de dos días para que remita lo actuado.- CUMPLASE.



Dr. Edgar Morocho Rosales  
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA  
DE EL ORO

Lo Certifico.



Lcdo. Norberto Rosales Aguilar  
SECRETARIO JUDICIAL



Arenillas, 20 de Mayo del 2009, a las 14H30 minutos.-

Cúmplase conforme lo Comisionado por el señor Ab. Edgar Morocho Rosales, Intendente General de Policía de El Oro.- En lo principal Cítese al señor TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA, e n la Cda. El Paraíso de esta ciudad de Arenillas, donde se dice tiene su domicilio, en el plazo señalado.- Hecho que fuere, devuélvase a su lugar de origen.-CUMPLASE.-



Ab. Luis Pogo Loayza.  
COMINAL DEL CANTON ARENILLAS.

Lo certifico.



Lcda. María Sánchez U.  
SECRETARIA.



RAZÓN.- Siento como tal señor Comisario Nacional, que el día de hoy jueves 21 de Mayo del 2009, siendo las diez horas con diez minutos, me constituí en la Cda. El Paraíso de esta ciudad de Arenillas, a cumplir con la diligencia de Citación del señor TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA, conforme consta ordenado en Providencia respectiva, al ser preguntados a Moradores del Sector y al señor Presidente de La Cda. En mención, sobre la Identidad del señor TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA, nadie supo dar razón, e indicando el señor Presidente que en dicha Cda. No reside por cuanto no consta en los registros.- Particular que pongo a su conocimiento, para fines de Ley.- Arenillas, 21 de Mayo del 2009.- LO CERTIFICO.



Lcda. María Sánchez U.  
SECRETARIA



COMISARÍA NACIONAL Y DE POLICÍA DEL CANTÓN ARENILLAS.

Arenillas, 22 de Mayo del 2009  
Of. N° 078-CNPA

Dr.  
Edgar Morocho Rosales  
INTENDENTE GENERAL DE POLICÍA DE EL ORD  
Machala.

Distinguido Intendente:

Anexo en nueve ( 9 ) fojas útiles la diligencia Comisionada de Citación al señor TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA, la misma que no se llevó a efecto, ante la Razón sentada por la Actuaría del Despacho.

Particular que remito, para fines consiguientes.

Cardialmente,

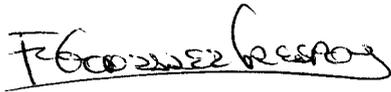


Ab. Luis Pogo Loayza  
COMINAL DEL CANTÓN ARENILLAS.

RECIBIDO EN EL DESPACHO DE LA GOBERNACION  
DE EL ORD N° 25 MAYO 09  
A LAS 11 H. 20  
CARRILLO

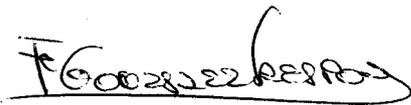


**RAZON:** Siento como tal que hoy 18 de junio del 2009, recibo oficio N493-IGPO de Machala de fecha 16 de Junio del 2009 remitido por el Intendente General de Policía de la Provincia de El Oro, con la razón de citación al ciudadano TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA, de la que se desprende que **NO SE PUDO REALIZAR LA CITACIÓN** a los mencionados ciudadanos. Certifico



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que hasta el día hoy no se ha remitido despacho de la Intendencia General de Policía de El Oro, con la razón de citación al señor Osman Ovidio Calderón Granda. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 06 de Julio del 2009.

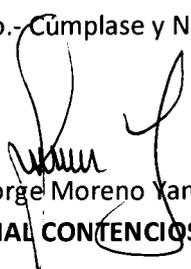


Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

14 raton f

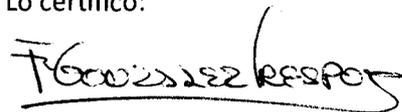
**CAUSA Nº 167-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 09 de julio del 2009.- Las 10h20.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido por el Dr. Edgar Morocho Rosales, Intendente General de Policía de El Oro, en cuenta su contenido; vista las razones sentadas por la Secretaria Relatora (E) de este despacho, de fechas 18 de junio y de 06 de julio del 2009, en tal virtud, conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 06 de mayo de 2009; 09h40, cíteseles por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de El Oro, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

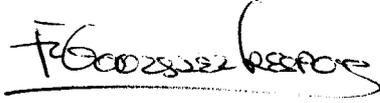
Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 10 de julio del 2009, las 12h15 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso, se envía extracto de citación para publicación en la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 10 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

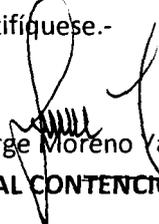


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



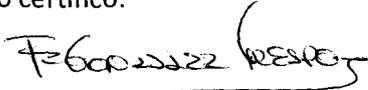
CAUSA Nº 0167-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 14h50.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) .- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

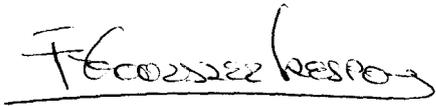
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h28 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

16 dic 2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
EXTRACTO DE CITACIÓN**

**CAUSA 167-2009**

**Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:**

**Osman Ovidio Calderón Granda  
Teddy Roberto Carrillo Agila**

Quito, Distrito Metropolitano, 06 de Mayo de 2009.- Las 09h40- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho boletas informativas de cuyo contenido los señores Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en el cantón Arenilla, provincia de El Oro, el día 26 de Abril de 2009, a las 14h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteselos por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día **27 de Julio de 2009, a las 11h00**, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de El Oro. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía -responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El expediente se encuentra a la vista del TCE en el despacho del Dr. Jorge Moreno, sin perjuicio de que puedan revisar en la página web: [ww.tce.gov.ec](http://ww.tce.gov.ec)

Quito, a 10 de Julio del 2009

**Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Se cito a los señores OSMAN OVIDIO CALDERÓN GRANDA y TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA, mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario de Todos "CORREO", de la ciudad de Machala, en la Edición Nº 9306, del día Martes 14 de Julio de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 16 de Julio del 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

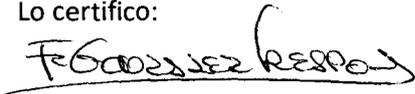
**CAUSA N°067-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de Julio del 2009; las 11h50. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario de Todos "CORREO", de la ciudad de Machala, en la Edición N° 9306, de fecha 14 de julio de 2009, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones.- Cúmplase y Notifíquese.



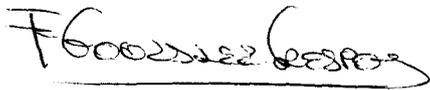
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 20 de julio del 2009, las 13h20 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 20 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°  
167-2009

En la ciudad de Machala, provincia del Oro, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; previo a dar inicio a la presente diligencia, se ha designado a la Dra. Verónica Ocampo Aguilar como defensora de oficio de los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y el ciudadano Teddy Roberto Carrillo Agila, con cédula de ciudadanía N° 070406487-2; por no haber comparecido los mismos a la presente diligencia; una vez designada la abogada defensora y sin la comparecencia del Tnte. de Policía Luis Iván Suarez Valle, responsable de la entrega de las boletas informativa, y con el objeto de llevar a efecto la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 06 de mayo de 2009, las 09h40, dentro de la presente causa signada con el N° 167-2009; el señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila, a quienes por su no comparecencia el señor Juez manifiesta que serán juzgados en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la abogada de oficio, de los cargos que se les imputan a los presuntos infractores, al efecto se da lectura de la boleta informativa y del parte policial respectivo. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra a la Dra. Verónica Ocampo, defensora de oficio, quien manifiesta que: como es de conocimiento público y de conformidad a la Ley electoral, cuarenta y ocho antes de llevarse a cabo las elecciones, está prohibido la ingesta de bebidas alcohólicas, señala además que es de tener presente que la prueba fehaciente para constatar tal hecho, es la prueba de alcoholemia, y al respecto no hay constancia de la misma, y que es todo cuanto puede señalar en defensa de los supuestos infractores. El señor Juez, señala que una vez expuesta la defensa y sin la presencia del agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa, y al expresar la defensa que no posee pruebas que presentar, se da por concluida la diligencia. Siendo las once horas con cuarenta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la señora Secretaria Relatora (E) que certifica y la Dra. Verónica Ocampo Aguilar, defensora de oficio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 167-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, a 28 de julio del 2009.-

Las 14h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 167-2009, en cinco fojas útiles, que contiene dos Boletas Informativas N° 00164 y N° 00165 y un parte policial, de cuyos contenidos se presume que los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda, con cédula de ciudadanía 070203045-9 y Teddy Roberto Carrillo Agila, con cédula de ciudadanía 070406487-2 pueden encontrarse incurso en la infracción electoral de consumo de bebidas alcohólicas, hecho ocurrido el día domingo 26 de abril de 2009, aproximadamente a las 14h00, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. c) Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales y legales pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha primero de mayo de 2009, a las dieciséis horas y un minuto conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra de los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, al que se le ha asignado el N° 167-2009. c) En providencia de fecha 06 de mayo de 2009; las 09h40, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas para

que comparezca a esta diligencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 8 de autos, consta las razones de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 09 de julio de 2009; las 10h20, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por el Dr. Edgar Morocho Rosales, Intendente General de Policía de El Oro que tiene relación a la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores, en consecuencia se dispuso se les cite por la prensa, al efecto a fojas 16 del expediente consta la publicación y la razón de la citación a los presuntos infractores. **QUINTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** Dentro del día y hora señalado, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2009; las 09H40; del desarrollo de la misma se desprende: **a)** La no asistencia a esta diligencia de los presuntos infractores, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de estos. **b)** No comparece a esta diligencia el defensor público Ab. Oblas Carrera, que ha sido designado para el patrocinio de los presuntos infractores, por lo que se observa su omisión de concurrir a la misma pese a estar legalmente notificado. **c)** No concurre a esta diligencia el Tnte. de Policía Luís Iván Suárez Valle, responsable del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a los presuntos infractores, razón por la que se prescinde de esta diligencia y se observa su omisión de concurrir a la misma pese a estar legalmente notificado. **e)** Para garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República y con el objeto de precautelar los derechos de los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila, se ha designado como defensora de oficio a la Dra. Verónica Ocampo Aguilar, para que asuma la defensa de los mismos dentro de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, profesional que en el desarrollo de la Audiencia, en defensa de los presuntos infractores manifestó: que como es de conocimiento público y de conformidad a la ley electoral, cuarenta y ocho antes de llevarse a cabo las elecciones, está prohibido la ingesta de bebidas alcohólicas, señala además que es de tener presente que la prueba fehaciente para constatar tal hecho, es la prueba de alcoholemia, y al respecto no hay constancia de la misma, y que es todo cuanto puede señalar en defensa de los supuestos infractores. **SEXTO:** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los Tribunales electorales", disposición que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en

f



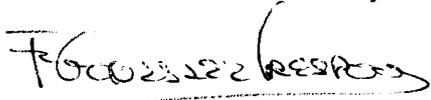
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” La abogada defensora de los presuntos infractores en la audiencia sostiene que la prueba para considerar que una persona ha ingerido alcohol es la de alcoholemia, la que no consta del proceso. Al respecto vale indicar que la Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 160 literal b) castiga a quien “expendiere o consumiere” bebidas alcohólicas en los días prohibidos, por lo que hay que tener en cuenta que, en ningún momento la norma se refiere a los “grados de alcohol” o “estado etílico” de una persona para determinar si ha cometido o no la infracción electoral, es decir, la misma se configura por mínimo que sea el consumo de alcohol y no por la cantidad que se haya consumido, en consecuencia se desestima lo aseverado por la defensora de oficio que la prueba fehaciente para constatar tal hecho es la prueba de alcoholemia. Toda vez que de autos se aprecia el parte y boletas informativas que le llevan al juzgador a aceptar el cometimiento de la infracción por los ciudadanos Osman Calderon y Teddy Carrillo. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 5 y 6 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; “5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; “6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **OCTAVO:** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal “Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”, la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”; en este sentido el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución de la República en cuanto a dar prelación a las garantías y derechos de forma directa, imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **NOVENO:** Del presente caso se deduce que los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila, han incurrido en lo establecido en el artículo 160, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas y al no contar dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se les imputan y que constan del

parte policial y de las boletas informativas, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones vigente al momento del cometimiento de la infracción, en consecuencia, se los sanciona con prisión de 3 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se declara suspensa la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados en la Cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se dispone al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. III.- Se llama la atención al señor defensor público Oblas Carrera y al señor Tnte. de Policía Luis Iván Suárez Valle, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento pese ha haber sido debidamente comunicados. IV.- Llámese la atención a los ciudadanos Osman Ovidio Calderón Granda y Teddy Roberto Carrillo Agila, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral; por desconocerse el domicilio de los infractores fijese en el cartel de la Junta Provincial Electoral de El Oro, esta sentencia; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se de cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. IV.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico, Machala, 29 de julio de 2009.

  
Dra. Fabiola González Crespo

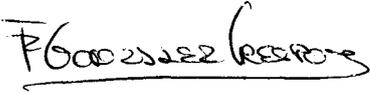
Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con catorce minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con doce minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

22-  
reunión

REUNIÓN P. S. G. C.

Cecilio

Quito, 31 de julio de 2009.

Of. N° 578-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

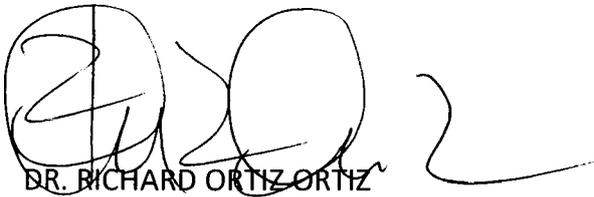
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto a la presente se servirá encontrar una copia certificada del expediente signado con el N.- 167-2009, con la finalidad de que se de cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la causa en mención, de fecha 28 de julio de 2009, que en su parte resolutive señala: "Oficiese al consejo Nacional Electoral para que se de cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia". Lo que comunico para los fines de ley

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL